

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Delegatura para Funciones jurisdiccionales

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Demandante: WILSON CASTAÑO MUÑOZ

Demandado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderada judicial del señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 98.644.381, en su calidad de consumidor financiero; respetuosamente manifiesto a ustedes que, presento demanda en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT 860.028.415-5 y domiciliada en Bogotá D.C.; por la objeción hecha a la reclamación presentada dentro del siniestro No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012; con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO: Mi representado presentó reclamación ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en su calidad de propietario del vehículo con placa HWK 608 y beneficiario de la póliza Auto Plan Full AA015983; en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024.

SEGUNDO: Dicha reclamación fue objetada por la aseguradora argumentando que, no se encuentra soportado lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio; con base en lo siguiente:

<2. Revisada la versión de los hechos registrada en nuestro operador de call center por el conductor del vehículo, la cual indica: “El sábado 27 de enero 2024 sobre las 10:00 Pm, llegamos a sitio a acampar, parqueé, el sitio estaba muy oscuro, no tenía

demarcación, había como un barranco, íbamos dos carros, parqueé el carro y se parqueó el otro, en ese momento bajamos las cosas, dejé el carro en neutro porque sentí que estaban llorando y fui a mirar, cuando cerré la maleta del carro se rodó y se fue por el barranco”.

3. Sobre el particular informamos que, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos, frente a informaciones obtenidas por la compañía a través de investigación, en tal sentido, le indicamos que acorde a los daños materiales que presenta el vehículo y el estudio efectuado respecto a la declaración rendida por el conductor no se encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro.

4. Resultan no ser claras las circunstancias que rodeó el presunto accidente, de ahí que no es suficiente con acreditar el daño sufrido sino, que, además, la forma como se causó se enmarque dentro de las eventualidades definidas en la póliza suscrita.

5. Por lo anterior, encontramos inconsistencias en la versión de los hechos suministrada con respecto a los vestigios físicos del automotor, que hacen que no se entienda por acreditada la ocurrencia del siniestro, así como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio.>

TERCERO: Es importante señalar que la investigación no fue realizada debidamente, toda vez que, en la visita de reconstrucción de los hechos no fue citado el señor **CASTAÑO MUÑOZ** como conductor del vehículo, para asistir al lugar donde ocurrieron los mismos y explicar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Valga decir, en un principio se le anunció que debía asistir a dicha visita y sin embargo la misma se realizó sin su presencia; de manera que, la declaración rendida por él frente a dichas circunstancias, se hizo de forma telefónica, con todas las falencias que ello conlleva y que constituye una irregularidad en la investigación y frente a lo que la aseguradora se limita a calificar como inconsistencias, para señalar que no se encuentra acreditado el siniestro.

CUARTO: Aunado a lo anterior, la aseguradora no presenta una prueba contundente o una explicación técnica clara a fin de objetar la reclamación, más que los supuestos

de la investigación y las “incongruencias” de una versión telefónica del conductor. Sin embargo, en la versión del conductor se dice frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que estaba en compañía de sus dos hijas menores de edad y su señora esposa en ese lugar, al que ya habían ido en otra oportunidad y al que llegaron a esa hora, ya que sus amigos cerraron tarde el negocio del cual son propietarios y como iban con la finalidad de acampar pues la hora no era relevante para ellos; circunstancia que no fue tomada en cuenta por la aseguradora y que tienen total importancia en la ocurrencia de los hechos, dadas las situaciones y dificultades que se detonaron luego de estos.

QUINTO: La aseguradora a fin de RATIFICAR LA OBJECCIÓN, concluyó lo siguiente:

- *Diferencias entre la versión inicial de los hechos grabada en nuestra central de asistencia y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporalidad y actuar.*
- *En las declaraciones de los hechos no advierten la avería que tuvo el vehículo asegurado, previo al viaje.*
- *No es posible que el rodante se ubique en dos (2) lugares diferentes el 27 de enero de 2024, a las 07:00 pm, esto es: 1) el domicilio de residencia ubicado Calle 42 # 108 A 217 Casa 137, y, 2) la estación de servicio de gasolina de la Calle 44 # 88-5.*
- *El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.*

SEXTO: Frente a las anteriores conclusiones, se le dieron las siguientes explicaciones a la aseguradora por parte de la apoderada judicial del reclamante, a fin de que se reconsiderara la objeción:

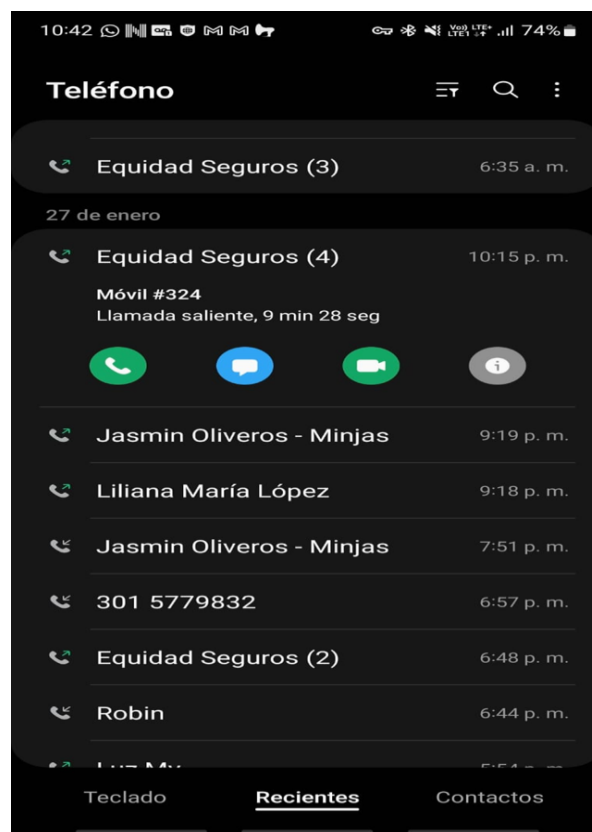
- *Diferencias entre la versión inicial de los hechos grabada en nuestra central de asistencia y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporalidad y actuar.*

Respecto a la síntesis que se presenta en la ratificación de la objeción, frente a la versión inicial de los hechos grabada en la central de asistencia y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporalidad y actuar, no se

evidencia diferencia alguna; la única diferencia que se evidencia, es la afirmación de la aseguradora frente al aviso del siniestro telefónico, el que según ustedes fue registrado el 28 de enero de 2024 a las 09:42 a.m. Sin embargo, el señor CASTAÑO MUÑOZ tiene el registro de la llamada realizada a la línea de asistencia de Equidad Seguros el día 27 de enero, a las 10:15 pm con una duración de 9 minutos y 28 segundos; donde entre otras cosas, le dijeron que ya se reportaría el hecho y le mandarían la asistencia correspondiente que nunca llegó.

El domingo 28 de enero se comunica nuevamente con la línea de asistencia de Equidad Seguros a las 6:35 de la mañana, donde le informan que no tienen registro de llamada del día anterior sábado 27.

Se anexa el registro de llamadas.



- En las declaraciones de los hechos no advierten la avería que tuvo el vehículo asegurado, previo al viaje.

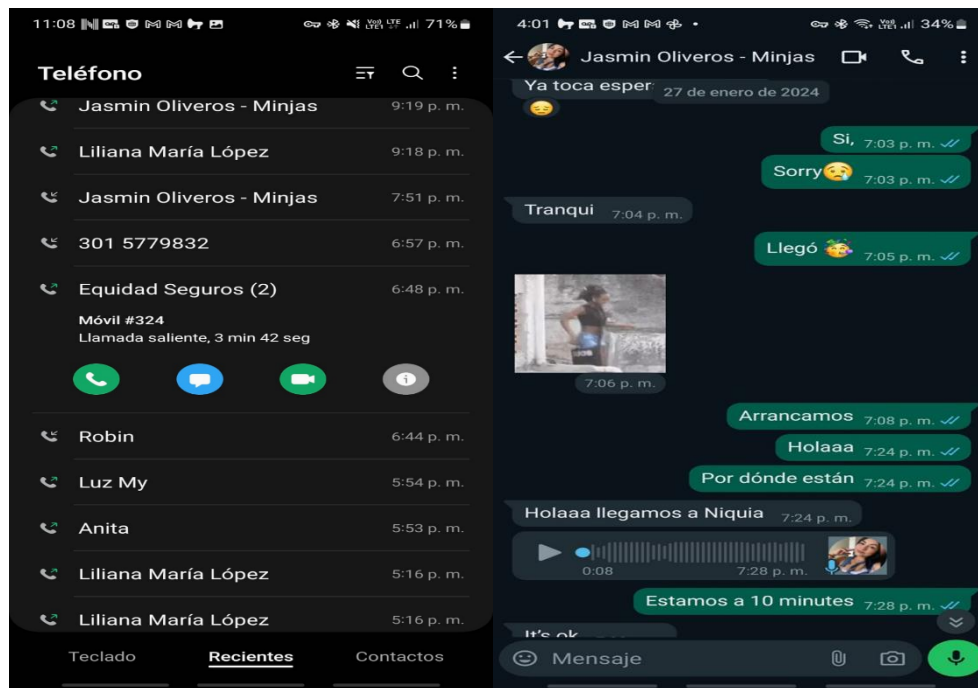
No es una carga que deba asumir el asegurado, ni una causal para no responder por la indemnización correspondiente; toda vez que, es un hecho más que demostrado para ustedes, pues la avería del vehículo fue reportado previamente desde que el señor CASTAÑO MUÑOZ solicitó el servicio de asistencia para pasarle corriente al vehículo; no se entiende porque tenía que reportar dicha avería posterior al siniestro que está reclamando, cuando lo uno no tuvo que ver con lo otro y ustedes ya tenían conocimiento.

- No es posible que el rodante se ubique en dos (2) lugares diferentes el 27 de enero de 2024, a las 07:00 pm, esto es: 1) el domicilio de residencia ubicado Calle 42 # 108 A 217 Casa 137, y, 2) la estación de servicio de gasolina de la Calle 44 # 88-5.

El domicilio de residencia del señor CASTAÑO MUÑOZ efectivamente se encuentra ubicado en la calle 42 # 108 A 217 Casa 137, a escasos cinco (5) minutos de la estación de servicio de gasolina de la calle 44 # 88-5; estación en la que dicho señor paró a tanquear con combustible su vehículo, antes de continuar la marcha hacia el lugar de destino el día 27 de enero de 2014 con su familia, en el que ocurrió el hecho que es objeto de análisis.

Es un hecho probado que el señor CASTAÑO MUÑOZ estuvo allí y que, en ese mismo lugar su carro sufrió una avería que reportó a la aseguradora pidiendo asistencia a las 6:48 pm, para paso de corriente, lo que no tardó más de 20 minutos entre la solicitud del servicio y la prestación del mismo. A las 7:08 pm. retomó su rumbo, como se evidencia en el chat de WhatsApp en el que, le iba narrando a sus compañeros de paseo la eventualidad ocurrida antes de llegar al lugar de encuentro.

Se anexa registro de llamada a las 6:48 p.m. y chat con la señora Jasmin Oliveros.



Es apenas lógico que el señor CASTAÑO MUÑOZ, se ubique temporalmente a las 7 pm., no solo por la cercanía entre su casa y la estación de servicios, sino también por el poco tiempo entre la ocurrencia de los hechos narrados y las 7 de la noche; siendo para él un hecho totalmente irrelevante e intrascendente los minutos y los segundos exactos a la hora de reportar el hecho. La verdad es que, nadie sale de su casa pensando que tiene que registrar en detalle cada evento en su mente con hora, minutos y segundos porque más tarde se va a accidentar y tiene que reportar el hecho con lujo de detalles a la aseguradora; realmente no funciona así. Por lo que no resulta lógico este tipo de análisis hecho por la aseguradora a fin de negar el pago del siniestro.

- El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.

No es cierto. La prestación del servicio entre la llegada de la persona encargada y el servicio prestado no tardó más de 20 minutos, pues como se evidencia entre el registro de la llamada a pedir la asistencia (6:48 pm) y el chat con la señora Jasmín Oliveros donde le dice a las 7:08 pm. “*arrancamos*”; pasaron exactamente 20 minutos y no más de dos (2) horas como lo manifiesta la aseguradora.

Más adelante en el mismo chat, siendo las 7:24 pm el señor CASTAÑO MUÑOZ le pregunta a la señora Jasmin Oliveros “*Por donde están*”, ella le responde, “*Holaaa llegamos a Niquia*”, el señor CASTAÑO MUÑOZ siendo las 7:28 pm le dice: “*Estamos a 10 minutos*”

Aunado a lo anterior, se tiene que el señor WILSON CASTAÑO MUÑOZ pasó el peaje siendo las 8:14 p.m. se anexa comprobante del pago del peaje y el detalle del cobro.

TRANSACCIÓN Estado EXITOSA \$ 16.700,00 COP	
Has realizado una transacción a favor de GOPASS	
Detalle de la transacción	
Referencia: CARD	Valor Total: \$ 16.700,00 COP
Fecha y Hora Transacción: Jan 28, 2024, 1:05 PM	Numero de Transacción: d6bd1cda- be07-11ee- b66f- 42010a800fd 6
Descripción Servicio: Paso por peaje	Fecha servicio: Jan 27, 2024, 8:14 PM
Placa vehículo: HWK608	
Detalle del pagador	
Documento o NIT: 98644381	Teléfono/Celular: 3006466298
País: CO	Nombre o Razón Social: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Email: wizcax@gmail.com	Ciudad: MEDELLÍN

En ese orden de ideas, es totalmente falso cuando se dice que “*El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.*”; afirmación por la cual, se le solicita respetuosamente a la aseguradora que, presente la prueba correspondiente, ya que es quien deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, al tenor del artículo 1077 del Código de Comercio.

Se reitera que, las objeciones deben ser SERIAS Y FUNDADAS a la luz del Estatuto del Consumidor Financiero y la buena fe contractual.

De lo anterior, se desprende de manera lógica y razonada que, la aseguradora NO logró demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, de manera seria y fundada a la luz del código de comercia y el Estatuto del Consumidor Financiero; toda

vez que, la objeción se basa en circunstancias de modo, tiempo y lugar anteriores a la ocurrencia del hecho, dejando por fuera las circunstancias concomitantes a este, que en definitiva son los realmente importantes y en los cuales mi asistido concentró su atención al momento de reportar el caso.

Resulta irrelevante la hora de la salida de la casa o de la estación de servicios, sí finalmente es un hecho cierto que el carro se fue por el barranco de donde la grúa lo sacó.

SÉPTIMO: Los perjuicios por el no pago del vehículo siniestrado con placa HWK 608, en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024, causados al señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, ascienden a la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$7.137.000), discriminados así:

- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M.L. (\$2.927.000) por concepto de transporte escolar y particular, pagados a la señora DIANA CRISTINA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.644.381
- TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$310.00) por concepto de servicio de grúa de traslado de la Nissan Pathfinder de Itagui a Bello, prestado por la empresa GRUAXPRESS S.A.S. identificada con Nit. 901560425
- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.900.000) por concepto de pago de honorarios de Abogados.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se obligue a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT 860.028.415-5 y domiciliada en Bogotá D.C., a pagar el valor del vehículo siniestrado con placa HWK 608 y beneficiario de la póliza Auto Plan Full AA015983; en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024 señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 98.644.381; por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$86.870.000).

SEGUNDO: Que se obligue a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT 860.028.415-5 y domiciliada en Bogotá D.C., a pagar la indemnización por el valor de los perjuicios causados por el no pago del vehículo siniestrado con placa HWK 608, en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024, al señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 98.644.381; por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$7.137.000)

CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL PESOS M.L. (\$94.007.000), discriminados así:

- 1.) OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$86.870.000), correspondiente al valor del vehículo siniestrado con placa HWK 608 y beneficiario de la póliza Auto Plan Full AA015983.
- 2.) SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$7.137.000) correspondiente a los perjuicios causados al señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, por el no pago del vehículo siniestrado con placa HWK 608, en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

I. APORTADAS.

1. Póliza de autos individual No. AA015983 con fecha de expedición del 2 de febrero de 2024 de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.
2. Reclamación de fecha del 27 y 28 de enero de 2024, hecha ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; de manera telefónica por parte del señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**.

3. Respuesta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con fecha del 29 de febrero de 2024, mediante la cual se objetó la reclamación.
4. Solicitud de reconsideración de la objeción, presentada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con fecha del 26 de marzo de 2024.
5. Respuesta negativa de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con fecha del 10 de abril de 2024.
6. Observaciones de la objeción con fecha del 29 de abril.
7. Respuesta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con fecha del 14 de mayo de 2024.
8. Factura No. FE-639 del 16 de julio de 2024 de GRUAXPRESS S.A.S.
9. Cuenta de cobro con fecha del 29 de julio de 2024 a nombre de DIANA CRISTINA GIRALDO,
10. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 10800855945 de Bancolombia
11. RUT de DIANA CRISTINA GIRALDO
12. Contrato de prestación de servicios jurídicos del 22 de marzo del año 2024.
13. Video tomado por la señora YASMIN FERNANDA OLIVEROS ZORA con su celular el día 27 de enero de 2024 a las 7:44 p.m. donde se evidencia el paso del vehículo con placa HWK 608, por Copacabana Zona Industrial.

II. SOLICITADAS:

Respetuosamente le solicito se reciban los testimonios de las siguientes personas:

- ROBINSON ARBEY AGUDELO PULGARIN
Cédula: 71.316.157
Dirección: Calle 32 F No. 65 B 88
Teléfono: 315 518 54 12
E-mail: robin0282@hotmail.com
- YASMIN FERNANDA OLIVEROS ZORA
Cédula: 1.128.397.146

Dirección: Calle 32 F No. 65 B 88
E-mail: jasmin.oliveros28@gmail.com

ANEXOS

1. Póliza de autos individual No. AA015983 con fecha de expedición del 2 de febrero de 2024 de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
2. Captura de pantalla de las llamadas de fecha del 27 y 28 de enero de 2024, hechas a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por parte del señor WILSON CASTAÑO MUÑOZ.
3. Respuesta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fecha del 29 de febrero de 2024, mediante la cual se objetó la reclamación.
4. Solicitud de reconsideración de la objeción, presentada ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fecha del 26 de marzo de 2024.
5. Respuesta negativa de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fecha del 10 de abril de 2024.
6. Observaciones de la objeción con fecha del 29 de abril.
7. Respuesta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con fecha del 14 de mayo de 2024.
8. Factura No. FE-639 del 16 de julio de 2024 de GRUAXPRESS S.A.S.
9. Cuenta de cobro con fecha del 29 de julio de 2024 a nombre de DIANA CRISTINA GIRALDO,
10. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 10800855945 de Bancolombia
11. RUT de DIANA CRISTINA GIRALDO
12. Contrato de prestación de servicios jurídicos del 22 de marzo del año 2024.
13. Poder a mi conferido para presentar esta demanda
14. Video tomado por la señora YASMIN FERNANDA OLIVEROS ZORA con su celular el día 27 de enero de 2024 a las 7:44 p.m. donde se evidencia el paso del vehículo con placa HWK 608, por Copacabana Zona Industrial.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico mm.palacio@hotmail.com y mis datos adicionales de contacto son:

Dirección: Carrera 43 C No. 76 D Sur 94 interior 1611

Ciudad: Sabaneta (Ant.)

Teléfono celular: 312 290 13 27

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica que aparece registrada en la página web de **LA EQUIDAD**

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Cordialmente,



MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA

C.C. 43.606.776 de Medellín

T.P. 99.533 del C. S. de la J.



Una aseguradora cooperativa con sentido social

La Equidad Seguros Generales O.C.
NIT 860.028.415-5

PÓLIZA DE AUTOS INDIVIDUAL

Seguro Auto Protegido

Nº de póliza	AA015983
Nº de certificado	AB003823
Cod recaudo	1106701598300001
Fecha de expedición	2023-02-02

Hola, **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, presentamos el plan de cobertura escogido para tu vehículo.



TOMADOR

Nombre: WILSON CASTAÑO MUÑOZ	C.C 98644381	Celular: 3006466298
Dirección: CLL. 42 NO. 108A-217 MEDELLIN	Email: WIZCAX@GMAIL.COM	

ASEGURADO

Nombre: WILSON CASTAÑO MUÑOZ		Fecha de nacimiento 07/06/1976	
Sexo: MASCULINO	C.C 98644381	Celular: 3006466298	
Dirección: CLL. 42 NO. 108A-217 MEDELLIN		Email: WIZCAX@GMAIL.COM	

BENEFICIARIO

Nombre: WILSON CASTAÑO MUÑOZ	C.C 98644381	Celular: 3006466298
Dirección: CLL. 42 NO. 108A-217 MEDELLIN	Email: WIZCAX@GMAIL.COM	

VIGENCIA

Desde: 02/02/2023 Hora: 00:00 Hasta: 02/02/2024 Hora: 00:00

BENEFICIOS EN ASISTENCIAS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	
Detalle	Descripción
Placa:	HWK608
Clase de Vehículo:	CAMPERO
Marca:	NISSAN
Línea:	PATHFINDER [4] [R52] EXCLUSIVE TP 3500CC
Modelo:	6AB ABS CT TC
Modelo:	2015
Ciudad de circulación:	MEDELLIN
Departamento:	ANTIOQUIA
Valor Comercial:	\$86.700.000
Valor Accesorios:	\$170.000
Código Fasecolda:	06408110
Número motor:	VQ35566623Y
Número de chasis:	5N1AR2MM3EC671991
Valor Total Asegurado:	\$86.870.000



Carro Taller: Si presentas una falla en la batería, pinchazo, falta de combustible o si dejas las llaves dentro del vehículo, pondremos a tu disposición un técnico para solucionar tales imprevistos.



Grúa: Si presentas una avería o accidente, nos haremos cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado.



Conductor Elegido: Prestamos el servicio de un conductor en el caso que no puedas conducir por ingerir alguna bebida alcohólica y un tercero te lleve a casa.



Asistencia al hogar: Prestamos el servicio de plomería, electricidad, cerrajería y vidrios en caso de algún imprevisto.



Gastos de hospedaje o desplazamiento: En caso de un accidente o avería a 30km del perímetro urbano, cubriremos gastos de hospedaje (máx. 2 noches) o desplazamiento para el asegurado y sus ocupantes.



Club de Beneficios Gente Extraordinaria: Asegurarse con Equidad Seguros te hace parte de nuestra familia, por eso te ofrecemos beneficios especiales para compartir momentos de amistad.

*Para más asistencias, consulta el contenido del producto.

* El valor comercial tomado de la guía de Fasecolda vigente a la fecha de emisión, puede variar según la fecha de emisión de la póliza.

* El valor comercial en caso de siniestro, será el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro corresponde a la guía de Fasecolda vigente, de acuerdo con el código que identifique sus características técnicas.

* En vehículos 0 Km el valor puede ser tomado de la factura del vehículo.



Dirección
Bogotá Cra. 9a No. 99-07

Teléfono
01800 091 9538

☎ # 324

www.laequidadseguros.coop



Una aseguradora cooperativa con sentido social

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

	Cobertura	Valor Asegurado	Deducible
Coberturas al asegurado	Responsabilidad Civil Extracontractual	COP \$4.000.000.000	Sin deducible
	Protección Patrimonial	Incluido	Sin deducible
	Asistencia Jurídica	Incluido	Sin deducible
	Accidentes Personales	COP \$40.000.000	Sin deducible

	Cobertura	Valor Asegurado	Deducible
Coberturas al vehículo	Pérdida Total por Daños	COP \$86.870.000	Sin deducible
	Pérdida Parcial por Daños	COP \$86.870.000	COP \$950.000
	Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	COP \$86.870.000	Sin deducible
	Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	COP \$86.870.000	COP \$950.000
	Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	COP \$86.870.000	COP \$950.000
	Gastos de Transporte Perdida Total	COP \$750.000	

	Cobertura	Límite de Cobertura
Otras coberturas	Asistencia Equidad	Integral
	Conductor Elegido	12 Servicios
	Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días
	Asistencia (Hogar)	Incluido
	Plan Viajero	Incluido
	Pequeños accesorios, llantas estalladas y rotura de vidrios	Incluido
	Conductor élite	4 Servicios

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR
\$2.590.338	\$6.000	\$483.133	\$3.079.471

DATOS DEL INTERMEDIARIO				
Nombre	Código	Agencia	Teléfono	Participación
CARLOS ANDRES BENAVIDES CARDENAS	79983579	FRANQUICIA PRODUCTORES INTEGRALES LTDA	3153330175	100%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros S.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados en ocasión de la expedición del contrato, el pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar, conforme lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado código 04/10/2021-1501-P-03-6AUTA00003000888-DRCI que aplica a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.


La Equidad Seguros Generales O.C.



Dirección
Bogotá Cra. 9a No. 99-07

Teléfono
01800 091 9538



www.laequidadseguros.coop



Una aseguradora cooperativa con sentido social

**Club
Gente**
Extraordinaria

Únete a Club Gente y con el pago al por mayor, ¡tú decides!



Una aseguradora cooperativa con sentido social

La Equidad Seguros Generales O.C.

Nit 860.028.415-5

Grandes contribuyentes-autoreteneo.



Escanee para ir a la tesorería virtual

Hola, WILSON CASTAÑO MUÑOZ

Compartimos contigo los valores que debes cancelar de tu póliza, para estar asegurado con Equidad Seguros. Recuerda que para realizar el pago de forma presencial ante un cajero de banco o corresponsal es indispensable presentar este recibo, para garantizar el pago y la prestación del servicio.

¡Gracias por confiar tu patrimonio y/o familia con nosotros!

INFORMACIÓN GENERAL

Póliza	AA015983	Certificado	AB003823	Recaudo de primas de Seguros	AB003943
Dirección		Teléfono		Asesor	Documento

Tomador	Nit/cc

DATOS DE LA PÓLIZA

Fecha de expedición	Fecha de impresión	Fecha de corte

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde:
02 / 02 / 2023
00:00
Hasta:
02 / 02 / 2024
00:00

Espacio para sello del banco

DATOS DEL PAGO

Prima Neta	\$2.590.338
Gastos	\$6.000
Iva	\$483.133

TOTAL POR PAGAR

\$3.079.471

Fecha Límite de Pago 19/03/2023

CÓDIGO ÚNICO DE RECAUDO 1106701598300001

¿CÓMO PAGAR TU PÓLIZA?

Efectivo/ Cheque



Medio digital



Paga fácil a través de nuestro portal web, <https://servicios.laequidadseguros.coop/clientes> en la tesorería virtual digitando solo tu número de identificación.

Corresponsales bancarios



Código: 3730

Almacenes de cadena



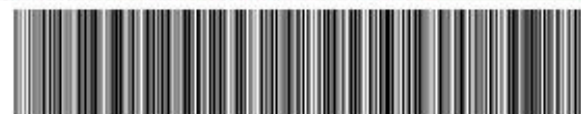
Apreciado asegurado, ten en cuenta que tienes 30 días a partir del inicio de la vigencia para realizar el pago de la prima y enviar el soporte al auxiliar de tesorería o de carters en la agencia; en caso de no recibirse el pago o el soporte del mismo en el tiempo informado, la póliza será cancelada y se procederá con el cobro del tiempo que se asumió el riesgo.

Para el banco

COMPROBANTE DE DEPÓSITO

TITULAR DE LA CUENTA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit 860 028 415-5

Código único de recaudo	
Fecha de pago	
Total por pagar	



(415)778998834415(8808)1106701598300001(3000)3079471(96)20231231

Teléfono



 **Equidad Seguros (3)** 6:35 a. m.

27 de enero

 **Equidad Seguros (4)** 10:15 p. m.

Móvil #324

Llamada saliente, 9 min 28 seg



 **Jasmin Oliveros - Minjas** 9:19 p. m.

 **Liliana María López** 9:18 p. m.

 **Jasmin Oliveros - Minjas** 7:51 p. m.

 **301 5779832** 6:57 p. m.

 **Equidad Seguros (2)** 6:48 p. m.

 **Robin** 6:44 p. m.

 **Liliana María López** 5:54 p. m.

Teclado

Recientes

Contactos

Bogotá, 29 de febrero de 2024

Señor:
WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Calle 42 # 108 A 217
wizcax@gmail.com
Medellín

Referencia: Sinistro: SP145692- 011720 Auto Plan Full
Póliza Nro. AA015983 - Orden 1
Asegurado: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Tomador: WILSON CASTAÑO MUÑOZ

Respetado señor,

En atención a la reclamación presentada, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en el asunto, solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del presunto evento ocurrido el **27 de enero de 2024**, mismo en el que presuntamente se vio involucrado el automóvil asegurado de placa **HWK608**. La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

1. Esta aseguradora expidió la póliza Auto Plan Full **AA015983**, con vigencia del 2 de febrero de 2023 al 2 de febrero de 2024, amparando contra el riesgo de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o varias personas, pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto y terremoto.
2. Revisada la versión de los hechos registrada en nuestro operador de call center por el conductor del vehículo, la cual indica: *"El sábado 27 de enero 2024 sobre las 10:00 Pm, llegamos a sitio a acampar, parqueé, el sitio estaba muy oscuro, no tenía demarcación, había como un barranco, íbamos dos carros, parqueé el carro y se parqueó el otro, en ese momento bajamos las cosas, dejé el carro en neutro porque sentí que estaban llorando y fui a mirar, cuando cerré la maleta del carro se rodó y se fue por el barranco"*.
3. Sobre el particular informamos que, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos, frente a informaciones obtenidas por la compañía a través de investigación, en tal sentido, le indicamos que acorde a los daños materiales que presenta el vehículo y el estudio efectuado respecto a la declaración rendida por el conductor no se encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro.
4. Resultan no ser claras las circunstancias que rodeó el presunto accidente, de ahí que no es suficiente con acreditar el daño sufrido sino, que, además, la forma como se causó se enmarque dentro de las eventualidades definidas en la póliza suscrita.
5. Por lo anterior, encontramos inconsistencias en la versión de los hechos suministrada con respecto a los vestigios físicos del automotor, que hacen que no se entienda por acreditada la ocurrencia del siniestro, así como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

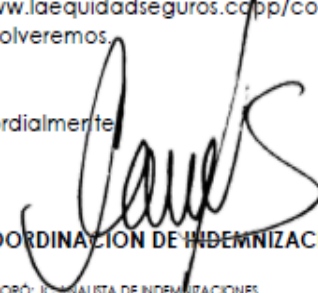
Síguenos en:



6. Los hallazgos son relevantes a la hora de tomar una decisión objetiva del reclamo, puesto que a la fecha no se configura la ocurrencia del siniestro, además que no se reúnen los presupuestos jurídicos que dan lugar a la configuración de la obligación contractual de la Aseguradora.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, La Equidad Seguros Generales O.C., con fundamento en la documentación presentada, **OBJETA** su reclamación toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
8. Por otra parte, tenga presente que, una vez objetada la reclamación, Usted cuenta con 15 días calendario para retirar el rodante de las instalaciones del taller.
9. Precisamos que, con base al Estatuto del Consumidor consagrado en La Ley 1480 de 2011, establece que el prestador del servicio de custodia, que para el caso en particular es TALLERES AUTORIZADOS S.A., puede reclamar los costos de bodegaje y estos quedarían a su cargo.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web www.laequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente


COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

ELABORÓ: JOURNALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Señores
EQUIDAD SEGUROS
Bogotá

Asunto: SINIESTRO No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL

LINA MARÍA ZAPATA SEPULVEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 98.644.381, según poder adjunto; quien actúa en su calidad de propietario del vehículo con placa No. HWK 608 y reclamante dentro del siniestro No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL, el cual fue objetado por la aseguradora; respetuosamente les solicito se reconsidere la señalada objeción y se le dé el trámite correspondiente, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Mi representado presentó reclamación ante ustedes en su calidad de propietario del vehículo con placa HWK 608 y beneficiario de la póliza Auto Plan Full AA015983; en virtud del hecho ocurrido el día 27 de enero de 2024.

Dicha reclamación fue objetada por la aseguradora argumentando que, no se encuentra soportado lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio; con base en lo siguiente:

<2. Revisada la versión de los hechos registrada en nuestro operador de call center por el conductor del vehículo, la cual indica: "El sábado 27 de enero 2024 sobre las 10:00 Pm, llegamos a sitio a acampar, parqueé, el sitio estaba muy oscuro, no tenía demarcación, había como un barranco, íbamos dos carros, parqueé el carro y se parqueó el otro, en ese momento bajamos las cosas, dejé el carro en neutro porque

sentí que estaban llorando y fui a mirar, cuando cerré la maleta del carro se rodó y se fue por el barranco”.

3. Sobre el particular informamos que, una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos, frente a informaciones obtenidas por la compañía a través de investigación, en tal sentido, le indicamos que acorde a los daños materiales que presenta el vehículo y el estudio efectuado respecto a la declaración rendida por el conductor no se encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro.

4. Resultan no ser claras las circunstancias que rodeó el presunto accidente, de ahí que no es suficiente con acreditar el daño sufrido sino, que, además, la forma como se causó se enmarque dentro de las eventualidades definidas en la póliza suscrita.

5. Por lo anterior, encontramos inconsistencias en la versión de los hechos suministrada con respecto a los vestigios físicos del automotor, que hacen que no se entienda por acreditada la ocurrencia del siniestro, así como lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio.>

No obstante, es importante señalar que la investigación no fue realizada debidamente, toda vez que, en la visita de reconstrucción de los hechos no fue citado el señor CASTAÑO MUÑOZ como conductor del vehículo para asistir al lugar donde ocurrieron los mismos y explicar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Valga decir, en un principio se le anunció que debía asistir a dicha visita y sin embargo la misma se realizó sin su presencia; de manera que, la declaración rendida por él frente a dichas circunstancias, se hizo de manera telefónica, con todas las falencias que ello conlleva y que constituye una irregularidad en la

investigación y frente a lo que la aseguradora se limita a calificar como inconsistencias, para señalar que no se encuentra acreditado el siniestro.

Aunado a lo anterior, la aseguradora no presenta una prueba contundente o una explicación técnica clara a fin de objetar la reclamación, más que los supuestos de la investigación y las incongruencias de una versión telefónica del conductor.

Sin embargo, en la versión del conductor se dice frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que estaba en compañía de sus dos hijas menores de edad y su señora esposa en ese lugar, al que ya habían ido en otra oportunidad y al que llegaron a esa hora, ya que sus amigos cerraron tarde el negocio del cual son propietarios y como iban con la finalidad de acampar pues la hora no era relevante para ellos; circunstancia que no fue tomada en cuenta por la aseguradora y que tienen total importancia en la ocurrencia de los hechos, dadas las situaciones y dificultades que se detonaron luego de estos.

El artículo 1077 del Código de Comercio cuando habla de la CARGA DE LA PRUEBA, señala que, corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso; pero agrega que, el asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En este punto vale recordar que, las objeciones deben ser SERIAS Y FUNDADAS a la luz del Estatuto del Consumidor Financiero y la buena fe contractual.

Al respecto, el artículo 80 de la Ley 45 de 1990, introdujo un gravamen a la conducta a las compañías de seguros, ordenando que las objeciones, en caso de negar cobertura, debían presentarse "*de manera seria y fundada*", pues de no hacerlo, la póliza por sí sola, prestaría mérito ejecutivo.

Sin embargo, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, derogó del numeral 3 del artículo 1053 las expresiones “según las condiciones de la correspondiente póliza” y “de manera seria y fundada”.

Así, teniendo en cuenta esta derogatoria, debe analizarse si la objeción realizada por una compañía de seguros en Colombia debe ser seria y fundada a la luz del Código de Comercio y el Estatuto del Consumidor Financiero.

Sobre el particular, el Consejo de Estado mediante sentencia de 3 de junio de 2015. C.P. Olga Mélida Valle De La Hoz, dejó dicho: *Es recomendable por lo tanto que en la objeción el asegurador señale con precisión las razones fácticas y los soportes jurídicos que llevaron a denegar el pago, a no cumplir con su promesa de pagar el siniestro en caso de que éste sucediera (...)*. (Subrayas por fuera del texto original)

Valga decir que, en la objeción presentada la aseguradora NO logró demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, de manera seria y fundada a la luz del código de comercio y el Estatuto del Consumidor Financiero; por lo que, respetuosamente se solicita se reconsidere la señalada objeción, se reabra la investigación y se haga visita al lugar de los hechos en compañía del conductor del vehículo; a fin de que, este detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que estos ocurrieron.

Atentamente;

LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA

C.C. 43.997.680

T.P. 245564 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Doctora:

LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA

consultas@esferajuridica.com

Cel: 3508858629

Referencia: Siniestro: SP145692 - FRANQUICIA 67
Póliza: AA015983 - Ramo: AUTO PLAN FULL – Orden 1
Tomador: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Asegurado: WILSON CASTAÑO MUÑOZ

Respetado(a) Doctor(a),

Dando respuesta a la solicitud de reconsideración presentada, relacionado con el presunto suceso acaecido el **27 de enero de 2024**, mismo en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **HWK608**. La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

I. Consideraciones del aviso de siniestro.

Del aviso de siniestro telefónico registrado el **28 de enero de 2024** a las **09:42 a.m.** en nuestra central de asistencia, el asegurado **WILSON CASTAÑO MUÑOZ** concede versión libre y espontánea de los hechos, exponiendo lo siguiente:

"El sábado 27 de enero de 2024 sobre las 10:00 p.m. llegamos a sitio a acampar, parqueé, el sitio estaba muy oscuro, no tenía demarcación, había como un barranco, íbamos dos carros, parqueé el carro y se parqueó el otro, en ese momento bajamos las cosas, dejé el carro en neutro, porque sentí que estaban llorando y fui a mirar, cuando cerré la maleta del carro se rodó y se fue por el barranco." (Negrilla fuera de texto)

Que en virtud del aviso de siniestro, esta Aseguradora designó la firma **PREVEAUTOS LTDA**, quien se contactó con su poderdante, a efectos de realizar un estudio personalizado del caso, identificando lo siguiente:

a. Declaración del asegurado WILSON CASTAÑO MUÑOZ:

Al cuestionar a su poderdante sobre la ocurrencia de los hechos, refirió:

"El día 27 de enero fuimos a acampar al charco el Guamo, cerca de Santo Domingo a eso de las 9pm llegamos al parqueadero el Guamo y estaba completamente solo y oscuro. No había ningún tipo de luz, ni el lugar se encontraba demarcado o con algún tipo de cerca hacia el barranco. Mi amigo llegó primero y luego yo, Me hice a su lado, a la orilla del barranco que no

percaté. Cuando iba a reversar, sentí un golpe y llanto de mi hija. Pensé que la había golpeado y **saqué el carro de reversa.** Pensé que lo había dejado en parqueo, pero como quedó fue en neutro y me bajé de inmediato para mirar. Cuando cerré la maleta, el vehículo se empezó a rodar." (Negrilla fuera de texto)

Al preguntar sobre las actuaciones, datos de personas que asistieron y tiempo de conducción antes del evento, expresó:

"Salimos a las 7pm de nuestra casa. Íbamos mi familia (mi esposa, mis dos hijas y yo) y una pareja de amigos (Robinson Agudelo y Jasmin Fernanda Oliveros). El tiempo de conducción fue aproximadamente dos horas desde nuestra casa. Aunque tuvimos unas paradas para comprar alimentación." (Negrilla fuera de texto)

La dirección de domicilio registrado en la declaración es: Calle 42 # 108 A – 217 Casa 137 de la ciudad de Medellín.

b. Declaración de la señora LINA MARIA LOPEZ:

De la calidad de cónyuge que ostenta con el asegurado, refirió lo siguiente:

"el sábado 27 de enero, mi esposo y yo fuimos a acampar con nuestras niñas a él guamo. Este lugar ya lo conocíamos y nos pareció un buen lugar para acampar. Salimos de la casa y nos encontramos con unos amigos que debíamos esperar que terminaran de trabajar y emprendimos el viaje. Hicimos una parada para comprar algo de comer y continuamos con el recorrido. (...)" (Negrilla fuera de texto)

c. Declaración de la señora JASMIN FERNANDA OLIVEROS ZORA:

De la calidad de amiga que tiene con el asegurado, refirió lo siguiente:

"Con nuestras familias el día 27 de enero planeamos ir a campar después de nuestra jornada laboral en el almacén 7pm cerramos y empezamos nuestro rumbo para los charcos del guamo. (...)" (Negrilla fuera de texto)

d. Declaración del señor ROBINSON ARBEY AGUDELO:

De la calidad de amigo que tiene con el asegurado, refirió lo siguiente:

"El día 27 de enero planeamos una acampada mi familia con la familia de Wilson, la salida de Medellín se realizó entre las 7 a 8 de la noche, por motivos de trabajo la salida se planeó a dicha hora, llegamos al parqueadero del charco el guamo alrededor de las 9 pm (...)" (Negrilla fuera de texto)

II. Consideraciones del lugar de los hechos.

Partiendo de la ubicación satelital 6°31'20.7"N 75°13'15.1"W. El investigador de campo inspeccionó la zona de georreferencia, Vereda Piedra Gorda, municipio de Santo Domingo (Antioquia), constatando lo siguiente:

Panorámica de la zona	Características físicas de la zona
	
El camino presenta rastros de acceso vehicular, con tramos estrechos.	Se identifica planicidad de la superficie de parqueo.

III. Consideraciones de la posición final de rodante.

Conforme zona de parqueo y posición final del rodante se entiende que la **acción de reversa** referida por el asegurado hace que se entienda que dicha maniobra lo alejaría del borde de la pendiente.

Posición final del rodante		
		
Evidencia fotográfica de las operaciones de rescate.		

IV. Consideraciones de los registros de asistencias previo al evento reclamado.

Se encontraron nueve (9) reportes de asistencias de carro taller y grúas **por averías de paso corriente y mecánicas**, entre el 31/03/2022 y 27/01/2024, de los cuales, las

Una aseguradora cooperativa con sentido social

últimas tres (3) asistencias de carro taller – paso corriente se produjo en el mes de enero de la presente vigencia, así:

Fecha	Hora registro	Origen
5/01/2024	18:18:27	La iglesia del América
21/01/2024	10:54:18	Calle 42 # 108 A 217 Casa 137
27/01/2024	18:52:59	Calle 44 # 88 - 5

Con respecto a la asistencia prestada en sitio, el **27 de enero de 2024** a las **07.06 p.m.** es contraria a la expresión **"Salimos a las 7pm de nuestra casa"** declarado por el asegurado en la versión de los hechos. Compartimos evidencia fotográfica.



V. Conclusiones.

Los mencionados hallazgos son relevantes a la hora de tomar una decisión objetiva del caso, se encuentran novedades que hacen que no se entienda por acreditado el aviso de siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En este aspecto la sentencia del 11 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez, donde al respecto de la carga de la prueba el ponente expone lo siguiente:

"Esa carga comprende todos los aspectos convenidos en la póliza, donde se delimita su alcance y las circunstancias que dan lugar al pago de la indemnización, de ahí que no es suficiente con acreditar el daño sufrido sino, además, que la forma como se causó encaja dentro de las eventualidades previamente demarcadas." (...)

Por tanto, no se reúnen los presupuestos jurídicos que dan lugar a la configuración de la obligación contractual de la Aseguradora. Con fundamento en la Ley, nos pronunciamos con sustento en el acervo probatorio hallado:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

EL YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



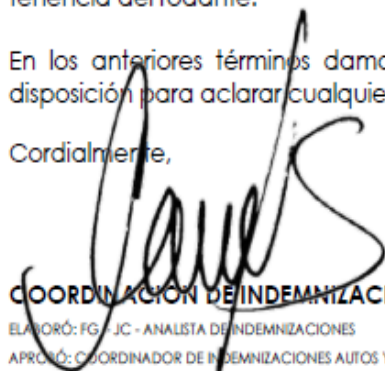
- Diferencias entre la versión inicial de los hechos grabada en nuestra central de asistencias y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporabilidad y actuar.
- En las declaraciones de los hechos no advierten la avería que tuvo el vehículo asegurado, previo al viaje.
- No es posible que el rodante se ubique en dos (2) lugares diferentes el 27 de enero de 2024, a las 07:00 pm, esto es: 1) el domicilio de residencia ubicado Calle 42 # 108 A 217 Casa 137, y, 2) la estación de servicio de gasolina de la Calle 44 # 88-5.
- El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con el aviso de siniestro ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **RATIFICACION DE LA OBJECCIÓN**, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Por último, requerimos por favor nos sea indicada la dirección a donde debemos hacer la entrega del automotor, para así coordinar servicio de grúa. Recuerde que su poderdante ostenta la propiedad del bien y le asiste velar por el cuidado y tenencia del rodante.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

ELABORÓ: FG - JC - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

VERIFICADO
SISTEMA DE AUTENTICACIÓN
DE COPIAS

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 2 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Señores

EQUIDAD SEGUROS

Bogotá

Asunto: SINIESTRO No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL

LINA MARÍA ZAPATA SEPULVEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 98.644.381, según poder adjunto; quien actúa en su calidad de propietario del vehículo con placa No. HWK 608 y reclamante dentro del siniestro No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL, el cual fue objetado por la aseguradora; respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones a cada una de las conclusiones en las que se fundamenta la respuesta dada por ustedes a la solicitud de reconsideración presentada, frente a la objeción hecha al siniestro No. SP145692-011770:

La aseguradora a fin de RATIFICAR LA OBJECCIÓN, concluye lo siguiente:

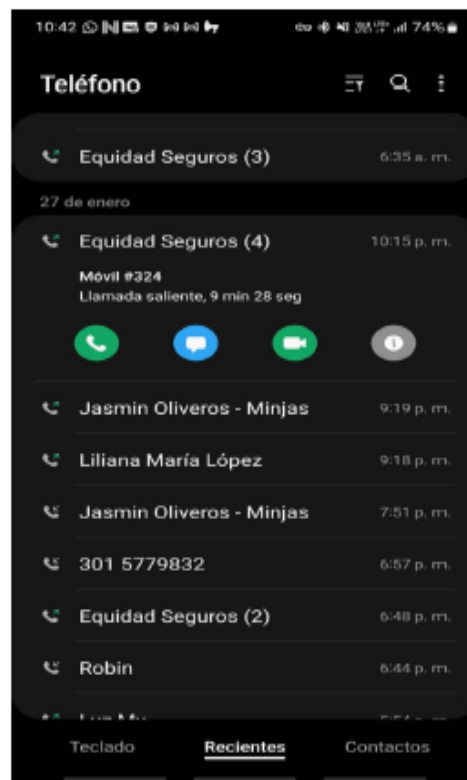
- Diferencias entre la versión inicial de los hechos grabada en nuestra central de asistencias y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporalidad y actuar.

Respecto a la síntesis que se presenta en la ratificación de la objeción, frente a la versión inicial de los hechos grabada en la central de asistencias y las declaraciones concedidas a la firma PREVEATOS LTDA., en cuanto temporalidad y actuar, no se evidencia diferencia alguna; la única diferencia que se evidencia, es la afirmación de la aseguradora frente al aviso del siniestro telefónico, el que según ustedes fue registrado el 28 de enero de 2024 a las 09:42 a.m. Sin embargo, el señor CASTAÑO MUÑOZ tiene el registro de la llamada realizada a la línea de asistencia de Equidad Seguros el día 27 de enero, a las 10:15 pm con una duración de 9 minutos y 28

segundos; donde entre otras cosas, le dijeron que ya se reportaría el hecho y le mandarían la asistencia correspondiente que nunca llegó.

El domingo 28 de enero se comunica nuevamente con la línea de asistencia de Equidad Seguros a las 6:35 de la mañana, donde le informan que no tienen registro de llamada del día anterior sábado 27.

Se anexa el registro de llamadas.



- En las declaraciones de los hechos no advierten la avería que tuvo el vehículo asegurado, previo al viaje.

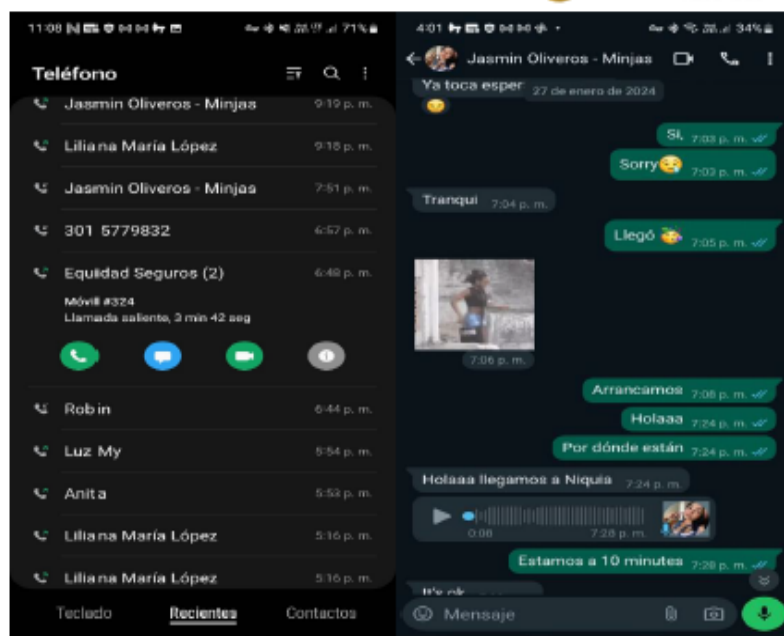
No es una carga que deba asumir el asegurado, ni una causal para no responder por la indemnización correspondiente; toda vez que, es un hecho más que demostrado para ustedes, pues la avería del vehículo fue reportado previamente desde que el señor CASTAÑO MUÑOZ solicitó el servicio de asistencia para pasarle corriente al vehículo; no se entiende porque tenía que reportar dicha avería posterior al siniestro que está reclamando, cuando lo uno no tuvo que ver con lo otro y ustedes ya tenían conocimiento.

- No es posible que el rodante se ubique en dos (2) lugares diferentes el 27 de enero de 2024, a las 07:00 pm, esto es: 1) el domicilio de residencia ubicado Calle 42 # 108 A 217 Casa 137, y, 2) la estación de servicio de gasolina de la Calle 44 # 88-5.

El domicilio de residencia del señor CASTAÑO MUÑOZ efectivamente se encuentra ubicado en la calle 42 # 108 A 217 Casa 137, a escasos cinco (5) minutos de la estación de servicio de gasolina de la calle 44 # 88-5; estación en la que dicho señor paró a tanquear con combustible su vehículo, antes de continuar la marcha hacia el lugar de destino el día 27 de enero de 2014 con su familia, en el que ocurrió el hecho que es objeto de análisis.

Es un hecho probado que el señor CASTAÑO MUÑOZ estuvo allí y que, en ese mismo lugar su carro sufrió una avería que reportó a la aseguradora pidiendo asistencia a las 6:48 pm, para paso de corriente, lo que no tardó más de 20 minutos entre la solicitud del servicio y la prestación del mismo. A las 7:08 pm. retomó su rumbo, como se evidencia en el chat de WhatsApp en el que, le iba narrando a sus compañeros de paseo la eventualidad ocurrida antes de llegar al lugar de encuentro.

Se anexa registro de llamada a las 6:48 p.m. y chat con la señora Jasmin Oliveros.



Es apenas lógico que el señor CASTAÑO MUÑOZ, se ubique temporalmente a las 7 pm., no solo por la cercanía entre su casa y la estación de servicios, sino también por el poco tiempo entre la ocurrencia de los hechos narrados y las 7 de la noche; siendo para él un hecho totalmente irrelevante e intrascendente los minutos y los segundos exactos a la hora de reportar el hecho. La verdad es que, nadie sale de su casa pensando que tiene que registrar en detalle cada evento en su mente con hora, minutos y segundos porque más tarde se va a accidentar y tiene que reportar el hecho con lujo de detalles a la aseguradora; realmente no funciona así. Por lo que no resulta lógico este tipo de análisis hecho por la aseguradora a fin de negar el pago del siniestro.

- El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.

No es cierto. La prestación del servicio entre la llegada de la persona encargada y el servicio prestado no tardó más de 20 minutos, pues como se evidencia entre el

registro de la llamada a pedir la asistencia (6:48 pm) y el chat con la señora Jasmin Oliveros donde le dice a las 7:08 pm. “*arrancamos*”; pasaron exactamente 20 minutos y no más de dos (2) horas como lo manifiesta la aseguradora.

Más adelante en el mismo chat, siendo las 7:24 pm el señor CASTAÑO MUÑOZ le pregunta a la señora Jasmin Oliveros “*Por donde están*”, ella le responde, “*Holaaa llegamos a Niquia*”, el señor CASTAÑO MUÑOZ siendo las 7:28 pm le dice: “*Estamos a 10 minutos*”

Aunado a lo anterior, se tiene que el señor WILSON CASTAÑO MUÑOZ pasó el peaje siendo las 8:14 p.m. se anexa comprobante del pago del peaje y el detalle del cobro.



TRANSACCIÓN
Estado EXITOSA
\$ 16.700,00 COP

Has realizado una transacción a favor de GOPASS

Detalle de la transacción

Referencia: CARD	Valor Total: \$ 16.700,00 COP
Fecha y Hora Transacción: Jan 28, 2024, 1:05 PM	Numero de Transacción: 060d10da- be07-11ee- b66f- 42010a800fd 6
Descripción Servicio: Paso por peaje	Fecha servicio: Jan 27, 2024, 8:14 PM
Placa vehículo: HVK60B	

Detalle del pagador

Documento o NIT: 96644381	Teléfono/Celular: 3005465298
País: CO	Nombre o Razón Social: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Email: wizcos@gmail .com	Ciudad: MEDELLÍN

En ese orden de ideas, es totalmente falso cuando se dice que “*El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.*”; afirmación por la cual, se le solicita respetuosamente a la aseguradora que, presente la prueba correspondiente, ya que es quien deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, al tenor del artículo 1077 del Código de Comercio.

registro de la llamada a pedir la asistencia (6:48 pm) y el chat con la señora Jasmin Oliveros donde le dice a las 7:08 pm. “arrancamos”; pasaron exactamente 20 minutos y no más de dos (2) horas como lo manifiesta la aseguradora.

Más adelante en el mismo chat, siendo las 7:24 pm el señor CASTAÑO MUÑOZ le pregunta a la señora Jasmin Oliveros “Por donde están”, ella le responde, “Holaaa llegamos a Niquia”, el señor CASTAÑO MUÑOZ siendo las 7:28 pm le dice: “Estamos a 10 minutos”

Aunado a lo anterior, se tiene que el señor WILSON CASTAÑO MUÑOZ pasó el peaje siendo las 8:14 p.m. se anexa comprobante del pago del peaje y el detalle del cobro.

TRANSACCIÓN Estado EXITOSA \$ 16.700,00 COP	
Has realizado una transacción a favor de GOPASS	
Detalle de la transacción	
Referencia: CARD	Valor Total: \$ 16.700,00 COP
Fecha y Hora Transacción: Jan 28, 2024, 1:05 PM	Numero de Transacción: d60d1cda- be07-11ee- b581- 42010a800fd 6
Descripción Servicio: Paso por peaje	Fecha servicio: Jan 27, 2024, 8:14 PM
Placa vehículo: HWR508	
Detalle del pagador	
Documento o NIT: 98644381	Teléfono/Celular: 3008466298
País: CO	Nombre o Razón Social: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Email: wilson@gmail .com	Ciudad: MEDELLIN

En ese orden de ideas, es totalmente falso cuando se dice que “El servicio de carro taller – paso corriente prestado por el proveedor cuenta con registro inicial a las 18:52:59, con hora de finalización 20:55:34.”, afirmación por la cual, se le solicita respetuosamente a la aseguradora que, presente la prueba correspondiente, ya que es quien deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, al tenor del artículo 1077 del Código de Comercio.

Se reitera que, las objeciones deben ser SERIAS Y FUNDADAS a la luz del Estatuto del Consumidor Financiero y la buena fe contractual.

De lo anterior, se desprende de manera lógica y razonada que, la aseguradora NO logró demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, de manera seria y fundada a la luz del código de comercia y el Estatuto del Consumidor Financiero; toda vez que, la objeción se basa en circunstancias de modo, tiempo y lugar anteriores a la ocurrencia del hecho, dejando por fuera las circunstancias concomitantes a este, que en definitiva son los realmente importantes y en los cuales mi asistido concentró su atención al momento de reportar el caso.

Resulta irrelevante la hora de la salida de la casa o de la estación de servicios, sí finalmente es un hecho cierto que el carro se fue por el barranco de donde la grúa lo sacó.

Adicionalmente, la aseguradora presenta incoherencias respecto a las horas de llamadas y de ubicación del vehículo, como se demuestra en este escrito; de lo que se puede decir que, no representan una objeción seria y fundada; por lo que, respetuosamente se insiste en que se reconsidere la señalada objeción, se reabra la investigación y se haga visita al lugar de los hechos en compañía del conductor del vehículo; a fin de que, este detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que estos ocurrieron.

Atentamente;

LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA

C.C. 43.997.680

T.P. 245564 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Doctora:

LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA

consultas@esferajuridica.com

Cel: 3508858629

Referencia: Siniestro: SP145692 - FRANQUICIA 67
Póliza: AA015983 - Ramo: AUTO PLAN FULL – Orden 1
Tomador: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Asegurado: WILSON CASTAÑO MUÑOZ

Respetado(a) Doctor(a),

Nos referimos a su solicitud de reconsideración presentada, relacionado con el suceso acaecido el **27 de enero de 2024**, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **HWK608**. La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

- Respecto al pago del peaje, demuestra que el señor **WILSON CASTAÑO MUÑOZ** realizó un pago sobre las **08:14 p.m.**, el mismo 27 de enero. Sin embargo, llama la atención que, la licencia de conducción de su prohijado se encontraba vencida desde el **28 de diciembre de 2023**, y que la falla eléctrica recurrente en el automotor (tres asistencias de carro taller – paso corriente en el mismo mes), haya decidido emprender un viaje con averías eléctricas del bien y en contravención a la normativa vial.

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento
C1	28/12/2013	28/12/2016
B1	28/12/2013	28/12/2023

Nota: Adoptado del sistema RUNT.

Tabla de asistencias registradas mes de enero 2024

Fecha	Hora registro	Origen
5/01/2024	18:18:27	La iglesia del América
21/01/2024	10:54:18	Calle 42 # 108 A 217 Casa 137
27/01/2024	18:52:59	Calle 44 # 88 - 5

- De las diligencias adelantadas por **PREVEAUTOS LTDA.**, si encontramos diferencias en la versión de los hechos, más allá del horario por Usted aclarado en su oficio, como son; 1) las condiciones del terreno que pudo verificar la mencionada firma, 2) la acción de reversa ejecutada por su prohijado,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

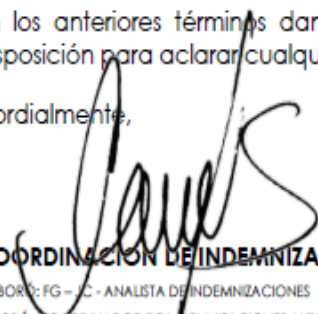


tomando distancia con respecto al borde del abismo, 3) No se entiende como se precipitó el rodante al abismo con el cierre de la tapa baúl, más aún teniendo en cuenta lo plano del terreno.

3. Resultan no ser claras las circunstancias que rodeó el evento, de ahí que no es suficiente con acreditar el daño sufrido sino, además, que la forma como se causó se enmarque dentro de las eventualidades definidas en la póliza suscrita.
4. Esta Aseguradora observa obligaciones del asegurado frente a los hechos, de los cuales deben ser subsanadas, de modo que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se abstiene de reconocer indemnización alguna, ratificando los términos de nuestra comunicación de objeción, hasta tanto no se aclare los hechos de manera integral.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

ELABORÓ: FG - J.C. - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

VERIFICADO
SISTEMA DE INDEMNIZACIONES
DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
3a042c7fb607eeb2d3a1d22c2f6314c5a3952c7b3733583ebf632e750139f4d10e09778b0c02df8d5adbe4e6c68ebe43
Número de Factura: FE-639
Fecha de Emisión: 16/07/2024
Fecha de Vencimiento: 16/07/2024
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Efectivo
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: GRUAXPRESS SAS
Nombre Comercial: GRUAXPRESS SAS
Nit del Emisor: 901560425
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 5221
País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio / Ciudad: Medellín
Dirección: CR 56 60 43
Teléfono / Móvil: 3232898454
Correo: gruaxpress@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: WILSON CASTAÑO MUÑOZ
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
Número Documento: 98644381
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio / Ciudad: Medellín
Dirección: CI 42 108 A 217
Teléfono / Móvil: 0000000
Correo: ulsn@yahoo.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1		Servicio de grúa traslado nissan pathfinder itagüibelo (190.000)- maniobra sotano (120.000)	KMH	1,00	\$ 310.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 310.000,00

Notas Finales

Servicio prestado el 05/07/2024
Línea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2024-07-16 09:48:05
 Documento generado el: 2024-07-16 09:48:04
 Generado por: Solución Gratuita DIAN
 Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	310.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	310.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolav	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	310.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 310.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764065742522

Rango desde: 526

Rango hasta: 1000

Vigencia: 2025-02-18

A QUIEN LE INTERESE

DIANA CRISTINA GIRALDO
CC 43'984.994 de Medellín

Certifico que el señor Wilson Castaño Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 98'644381 de Bello, me ha cancelado el valor de 2.927.000 desde el 01 febrero de 2024 hasta la fecha por el concepto de transporte escolar y particular.

Este dinero ha sido trasladado a mi cuenta de ahorros de Bancolombia No. 10800851945 desde su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 30021471809

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los 29 días del mes de julio de 2024.

Cordialmente



DIANA CRISTINA GIRALDO
CC 43'984.994 DE MEDELLÍN
CEL. 3174384987

Certificado Bancario

Viernes, 26 de julio de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DIANA CRISTINA GIRALDO DUQUE Identificado(a) con CC 43984994, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	10800851945	1996/08/13	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio				4. Número de formulario 14539300488	
					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
4 3 9 8 4 9 9 4		4	Impuestos de Medellín		1 1
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida		2		Cédula de Ciudadanía 1 3	
28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9 Antioquia		Medellín 0 0 1	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
GIRALDO		DUQUE		DIANA	
34. Otros nombres		CRISTINA			
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9 Antioquia		Medellín 0 0 1	
41. Dirección principal					
CL 37 A 88 15 AP 202					
42. Correo electrónico DCGD18@YAHOO.COM.MX					
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
		2 5 2 9 9 5 3		3 1 6 4 4 8 8 1 8 7	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código
0 0 1 0	2 0 1 2 0 1 0 5			1 2	4 1 2 2
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
49- No responsable de IVA					
Obligados aduaneros					
54. Código					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma		56. Tipo		Servicio	
				1 2 3	
				57. Modo	
				58. CPC	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos		60. No. de Folios:		61. Fecha	
SI ☐ NO ☒		0		2019 - 05 - 27	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.5.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo		

Fecha generación documento PDF: 02-07-2021 09:39:47AM

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS

Por una parte, **LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.997.680 y **MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.606.776, quien para el presente contrato se denominarán **LAS ABOGADAS**; y por el otro la señora **WILSON CASTAÑO MUÑOZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.644.381 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CLIENTE**, hemos convenido de común acuerdo celebrar contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1602 del Código Civil se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y por las demás disposiciones del Código Civil con respecto a la materia:

PRIMERA: OBJETO. LAS ABOGADAS de manera independiente o por medio de encargo a alguno de sus Abogados Asociados, sin que exista subordinación jurídica/laboral, utilizando sus propios medios, prestaran los servicios profesionales en el siguiente asunto: asesoría y elaboración de solicitud de reconsideración del siniestro No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL, frente a la negativa de la EQUIDAD SEGUROS,

SEGUNDA: PLAZO. El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será por el termino de duración del trámite correspondiente que incluye la queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

TERCERA: HONORARIOS. Se fija como honorarios el equivalente a dos (2) SMLMV, esto es, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.6000.000), pagaderos así: 1. la suma de UN MILLÓN TRESCIENTO MIL PESOS M.L. (\$1.300.000) a la elaboración de la solicitud, que se pagará la mitad a la firma del presente contrato y la otra mitad el día martes 26 de marzo de 2024. 2. la suma de UN MILLÓN TRESCIENTO MIL PESOS M.L. (\$1.300.000), para la presentación de la queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados en la presente cláusula deberán efectuarse por medio de consignación bancaria a la **cuenta de ahorros No. 93521061535 de Bancolombia a nombre de LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA** los cuales una vez realizados en las fechas o momento indicados, deberán ser notificado mediante envío del comprobante de consignación o transferencia al **correo electrónico LINAMARIAZAPATASEPULVEDA@GMAIL.COM**, o al **WhatsApp 3508858629**, indicando nombre completo del CLIENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se llega a un acuerdo conciliatorio, se fijarán honorarios para el respectivo proceso ante la jurisdicción de Familia.

CUARTA: SERVICIOS ADICIONALES. Se entiende que, si el CLIENTE requiere los servicios de LAS ABOGADAS para otra materia o asunto diferente del enunciado en el objeto del presente contrato, su remuneración se pactará de una manera independiente a lo aquí establecido.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS ABOGADAS. Son obligaciones de LAS ABOGADAS: A) Obrar con la total diligencia en los asuntos encomendados B) Resolver las consultas para la clarificación siempre que verse sobre la labor encomendada, las cuales serán resueltas dentro del horario y fechas que se le señalen al cliente. Para tal efecto se entenderán fechas de consulta los días hábiles y no calendarios, y horario de oficina (lunes a viernes de 8 A.M. a 5 P.M.)

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE, A) Cubrir el monto de los honorarios de la forma acordada en el presente libelo B) Suministrar a LAS ABOGADAS de una manera pronta la información que sea requerida en el trámite del presente proceso de manera oportuna C) Asumir los gastos derivados del normal desarrollo del proceso como el monto que se pacta en cuanto a la indemnización integral para reparar a la víctima D) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

PARAGRAFO: Cuando el cliente aporte documentos para su defensa o para promover o atender la labor contratada, desde ya se presumirá que son auténticos, que solo a él lo comprometen y que no deben vincular ni perjudicar a LAS ABOGADAS, pues es una prestadora de servicios quien actúa de buena fe.

SÉPTIMA: El presente contrato se celebra por la labor contratada, la responsabilidad de LAS ABOGADAS es de medio, no de resultado.

OCTAVA: EL CLIENTE acepta el valor de los honorarios aquí convenidos y en caso de no pagarlos, el presente contrato por expresar una obligación clara, expresa, y exigible prestará mérito ejecutivo, al tenor de las normas que sobre el pagaré regula el Código de Comercio Colombiano.

NOVENA: El CLIENTE desde ya manifiesta que renuncia a los requerimientos de orden judicial o extrajudicial que tenga a su favor con el fin de constituirlo en mora por el pago de los honorarios aquí convenidos.

DÉCIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CLIENTE o quien este designe, supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con LAS ABOGADAS y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Se deja claro desde este momento que la información referente al proceso es sensible y custodiada, por lo que solo le interesan a LAS ABOGADAS y a su CLIENTE; si en algún caso EL CLIENTE deseara autorizar a un tercero para consultar en su nombre por el trámite contratado, deberá este enviar autorización por escrito a LAS ABOGADAS y contar con la confirmación de su recepción.

DÉCIMA PRIMERA: Con la firma de este documento, el cliente acepta que cualquier comunicación telefónica podrá ser grabada para efectos probatorios de seguridad y calidad.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DÉCIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presta merito ejecutivo y se tomara como título para el cobro de honorarios pendientes u obligaciones de hacer.

DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. LAS ABOGADAS actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estarán sometidas a subordinación laboral con EL CLIENTE; de igual manera sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LAS ABOGADAS y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CLIENTE y LAS ABOGADAS, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

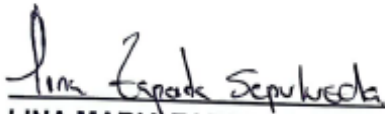
DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín - Antioquia y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

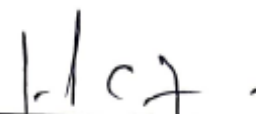
- EL Cliente en al whatsapp 3006466298

- LAS ABOGADAS en: Cr43 A SUR 188, Medellín-ANT, o en el correo electrónico linamariazapatasepulveda@gmail.com

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de marzo del año de 2024, en la ciudad de Medellín-ANT.

LAS ABOGADAS


LINA MARIA ZAPATA SEPULVEDA
C.C. 43.997.680
T.P. 245564


MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA
C.C. 43.606.776
T.P. 99.533 del C. S. de la J.

EL CLIENTE


WILSON CASTAÑO MUÑOZ
C.C. 98.644.381

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.D.

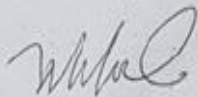
Asunto: PODER

WILSON CASTAÑO MUÑOZ, identificado con cédula ciudadanía No. 98.644.381, en mi calidad de consumidor financiero; respetuosamente manifiesta a ustedes que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.606.776; abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 99.533 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación formule ante ustedes demanda en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT 860.028.415-5 y domiciliada en Bogotá D.C.; por la objetada hecha a la reclamación presentada dentro del siniestro No. SP145692-011770 AUTO PLAN FULL.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;



WILSON CASTAÑO MUÑOZ
C.C. 98.644.381

Acepto;



MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA
C.C. 43.66.776
T.P. 99.533 del C. S. de la J.

20 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE CREDITO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por el presente se declara que el compareciente es la persona que aparece en el documento que se exhibe, quien exhibió el documento con el número 98844381.

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. o4ot6

Medellin, 2024-05-21 10:08:30

X 
El Compareciente


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
BERMÚDEZ BELLO



9037-87691efc